



Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	18/07/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 40e45555940a4c5b9f9ad52e9e4cec65001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



AYUNTAMIENTO PLE2025/5

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 29 de mayo de 2025, se celebra sesión ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D.Javier Fernández Soberón y asisten los Concejales siguientes:

- D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ (Cs)
- D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ (Cs) se incorporó en el punto 2º
- Dª Ana CAÑAS DIRUBE (Cs)
- D. Jorge GONZÁLEZ RUEDA (Cs)
- D. Andrés VEGA MORENO (Cs)
- D. Rubén GONZÁLEZ HERRERA (Cs)
- D. Alejandro POLO ZORRILLA (Cs)
- D. Mario HERRERA MACÍA (Cs)
- Dª Laura BEDIA CABRERA (Cs)
- Dª Mª Teresa FERNÁNDEZ ALLENDE (Cs)
- D. Jesús Fernando LEÓN GOMEZ (Cs)
- Dª Carmen LÓPEZ ALONSO (Cs)
- Dª Judith Pérez Ezquerra (PSOE)

Los concejales Dª. Elena García Fernández y D. José Antonio García Gómez excusaron su asistencia. Da fe del acto el Secretario D. José Ramón Cuerno Llata.



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/5
Pág. 2 de 12
Fecha: 29 de mayo de 2025

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior, 4/2025 de 8 de mayo de 2025.
- 2º.- Denominación Plaza Europa. Exp. 3662/2025.
- 3º.- Reconocimiento extrajudicial de crédito 2/2025 (facturas Agroforestal y Arroyo García Alberto). Exp. 3167/2025.
- 4º.- Informes de Alcaldía.
- 5º.- Ruegos y preguntas.

Siendo las diecisésis horas y treinta minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 4/2025

A pregunta del Sr. Presidente, no se formula observación ni aclaración alguna, con lo que se consideran aprobada el acta de la sesión anterior 4/2025, conforme al artículo 91 del ROF.

2º.- APROBACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA PLAZA “EUROPA” (EXP. 3662/2025).

En la Junta de Portavoces, se acordó debatir conjuntamente los puntos 2º y 3º comprendidos en el orden del día.

Por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero, D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria para su examen, debate y votación el expediente de la nueva denominación de la “Plaza Europa”, con las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espacio objeto de esta propuesta es la plaza ubicada entre la Calle Marqués de la Ensenada y Calle Las Cacharras, actualmente sin denominación oficial o conocida por un nombre no formalizado. La elección del nombre “Plaza Europa” responde a los siguientes fundamentos:

- **Símbolo de unidad y diversidad:** Europa representa una unión de culturas, lenguas y pueblos diversos que han sabido convivir y avanzar en común.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	18/07/2025	SECRETARIO
---------------------	---------------------------------	-------------------	-------------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 40e45555940a4c5b9f9ad52e9e4cec65001

Url de validación <https://sede.astillero.es>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- **Compromiso con valores democráticos:** La denominación refleja el respeto por los valores democráticos, los derechos humanos y el estado de derecho promovidos por la Unión Europea.
- **Proyección internacional y moderna:** Esta designación contribuye a proyectar una imagen moderna, inclusiva e internacional del municipio.
- **Conmemoración y educación cívica:** Servirá como punto de referencia para actividades educativas, culturales y conmemorativas relacionadas con el Día de Europa (9 de mayo) y otros acontecimientos relevantes.
- **Alineación con políticas locales:** Refuerza las políticas locales de hermanamiento, cooperación transnacional o proyectos financiados por fondos europeos, como el FEDER o Erasmus+.

Por todo lo expuesto, se considera justificada y oportuna la denominación de dicha plaza como “**Plaza Europa**”, siendo coherente con los principios de convivencia, identidad europea y compromiso ciudadano del municipio.

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Gobernación, Personal, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana de fecha de 26 de mayo de 2025.

La Sra. Concejala Dª. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, lógicamente el Partido Socialista va a aprobar la denominación de la Plaza Europa, más que por el hecho en sí, porque entendemos que nosotros siempre hemos sido un partido con vocación europeísta y nos parece muy importante, mucho más en los tiempos que corren poner en valor de cara a la ciudadanía lo que lo que significa Europa sobre todo en sus valores morales visto lo que está ocurriendo en el resto del mundo.

En cuanto al tema de las facturas, lógicamente vamos a votar también a favor porque es un error propio de los servicios municipales el no haber fiscalizado correctamente esas facturas y por lo tanto no podemos penalizar a un tercero por ese error que hemos cometido. Dicho esto, tenemos que tener un poquito más de cuidado porque hace poco trajimos también unas facturas que por otros motivos también habían quedado durmiendo el sueño de los justos, tenemos muchos autónomos que facturan al Ayuntamiento y por cuestiones obvias de gastos y recursos no pueden utilizar las plataformas y yo creo que tendríamos que estar un poquito más encima de esos servicios que nos prestan el Ayuntamiento a la hora de abonarles esos servicios, pues dicho esto lógicamente votaremos a favor.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre la denominación de Plaza Europa, efectivamente como ya hablamos en la Comisión de Hacienda y Gobernación es una actividad todos los municipios vienen ya desde hace años nombrando plazas, calles, avenidas y locales con el nombre de Europa. Desde que España forma parte de la Unión Europea es verdad que el sistema eh

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO	18/07/2025	SECRETARIO
LLATA			



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 40e45555940a4c5b9f9ad52e9e4cec65001

Url de validación <https://sede.astillero.es>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/5

Pág. 4 de 12

Fecha: 29 de mayo de 2025

jurídico, la seguridad jurídica para otras empresas, para otros ciudadanos en fin no vamos a ponernos a hablar aquí ahora de Europa y los beneficios de Europa porque no es el foro, pero, efectivamente el Ayuntamiento Astillero quiere tener un reconocimiento con la figura de Europa con un Astillero europeísta y además en consonancia con aquellos proyectos que poco a poco van llegando a este Ayuntamiento a nivel de Erasmus Plus a nivel de Séneca, a nivel de cuestiones escolares, de intercambios pues sí que se nos viene ya solicitando o sugiriendo de parte de los colegios, de institutos de que haya una zona que reconozca estos programas, estos intercambios. Todo el mundo que nos viene a conocer a través de Europa y de sus actividades y como decía, también la portavoz del PSOE queremos ser un Ayuntamiento europeísta y queremos ser un Ayuntamiento que defienda en estos momentos que están bastante complicados para la Unión Europea que defienda la figura de una Europa de países y de una unión de países que nos refuercen a todos.

En el tercer punto el reconocimiento extrajudicial de crédito pues lo dicho, son dos facturas de Área Verde Agroforestal, lo digo por ser transparente y contarlo para la gente que nos está viendo, que es una factura del año 2022 por importe de 800 € en concepto de desmalezado y triturado de un terreno abandonado en condiciones insalubres y el otro es de lo mismo del año 2022 también de 500 € esto es de cuando alguien no limpia su finca y el Ayuntamiento entra de forma subsidiaria, se lo contrata a la empresa que en ese caso ofrezca un mejor presupuesto y la empresa lo hace y luego, lo paga al ayuntamiento y se lo impone después a la propiedad y la tercera factura es de Alberto Royo García de 500 € que son reparaciones en la pista de padel de la Cantábrica del año 2024 que se facturará en diciembre. Como decía la portavoz de del PSOE pues son facturas que no han entrado por FAce que es como entran la mayoría de las facturas que entran por registro y al ser autónomos y demás pues pueden registrarlas por el registro municipal hasta en mano en papel y ha habido este problema de que hay muchos que lo hacen, pero estas han quedado fuera de esa coordinación administrativa entre departamentos y ahora hay que pagárselo de extrajudicial. En fin, que evidentemente se lo vamos a pagar, esperamos ir reduciendo estos estos problemas, es verdad que antes también se generaban bastantes por lo mismo porque antes hasta las empresas grandes que facturaban por registro y ahora es verdad que desde el año quiero recordar que existe el sistema FAce de interconexión de facturas en el Ayuntamiento y ya no hay que sacar las facturas de los expedientes y volver a meterlas, sino que directamente los técnicos y los responsables del área firmamos desde la aplicación FAce que eso hace que además el proveedor reciba un correo de cuándo se le firma la factura, cuándo pasa a la Junta de Gobierno para el orden de pago y cuándo se le paga, es decir, el proveedor tiene ese rastro, entonces también en esa línea seguimos trabajando, mejorando los programas contables y aprovecho para insistir en este punto hablando de la digitalización que este año ya el año pasado iniciamos el envío de aquellas personas que no tenían los impuestos domiciliados en el Ayuntamiento a casa, empezamos a probar con los impuestos de vehículos y este año irán bienes inmuebles también a la casa de todo el mundo para que no incurran en impago y en recargos. Además, la mejora en los servicios informáticos nos permite ir mejorando esa capacidad de respuesta que tenemos y la capacidad de ingresos y la capacidad también de gestión para evitar colas en el

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JOSÉ RAMÓN CUERNO	18/07/2025	SECRETARIO
LLATA	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/07/2025	ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 40e45555940a4c5b9f9ad52e9e4cec65001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/5
Pág. 5 de 12
Fecha: 29 de mayo de 2025

Ayuntamiento a pedir las cartas de pago y demás. En fin, desde este Ayuntamiento y desde la Concejalía que en esta legislatura llevo, estamos intentando optimizar los procesos y creo que poco a poco.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad, de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Nombrar la plaza situada entre la Calle Marqués de la Ensenada y Calle Las Cacharras, pase a llamarse "Plaza Europa".

SEGUNDO.- Dar traslado al Gobierno de Cantabria, a la Dirección General de Catastro y al Instituto Nacional de Estadística de dicho acuerdo.

3º.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 2/2025 (FACTURAS AREA VERDE AGROFORESTAL Y ARROYO GARCIA ALBERTO) (EXP. 3167/2025)

Por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero, D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria para su examen, debate y votación el expediente del "Reconocimiento extrajudicial de crédito 2/2025" de las facturas que han tenido entrada en el departamento de Intervención devengadas y/o ejecutadas en los ejercicios 2022 y 2024 detalladas en el Anexo que obra en el expediente, que no fueron imputadas a los respectivos presupuestos, por importe total de dos mil setenta y un euros con once céntimos (1.887,60 €).

Estima la urgencia para atender al pago de distintos trabajos y prestaciones que se han realizado al objeto de que no se produzca ningún perjuicio a las empresas y profesionales que han prestado los servicios y se pueda establecer un razonable plazo en el período de pago a los acreedores de esta Administración.

Considerando la conformidad prestada por los responsables técnicos y/o por los titulares de las Concejalías delegadas de Área a las mencionadas facturas corroborando así la efectiva ejecución de los servicios y suministros, y en aras a la regla del servicio hecho y para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración municipal.

Visto el informe de la Intervención municipal, de fecha de fecha 14 de mayo de 2025, que trascrito literalmente dice:

"INFORME DE CONTROL FINANCIERO

I. ANTECEDENTES

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JOSÉ RAMÓN CUERNO LLATA	18/07/2025	SECRETARIO
Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/07/2025	ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 40e45555940a4c5b9f9ad52e9e4cec65001

Url de validación <https://sede.astillero.es>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/5

Pág. 6 de 12

Fecha: 29 de mayo de 2025

Relación de facturas Nº 25/2024, integrada por las facturas detalladas en la misma el importe total de 1.887,60€, correspondiente a los servicios y suministros que se relacionan en la misma, a imputar contablemente a las aplicaciones presupuestarias reflejadas en la citada relación.

II. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP 2017).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL).
- Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y Acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 30 de mayo de 2008 y 20 de julio de 2018 respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para el 2025.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Facturas que han Dado lugar a la tramitación del presente expediente.

Facturas presentadas por la empresa AREA VERDE AGROFORESTAL S.L. con CIF B39775234, correspondiente a los siguientes servicios:

1.- Factura nº916 de fecha 10/10/2022, por importe de 822,80€, en concepto de desmalezado y triturado de terreno abandonado o condiciones insalubres (Expte 4376/2022).

2.- Factura nº 917 de fecha 10/10/2022, por importe de 544,50€, en concepto de desmalezado y triturado de terreno abandonado o condiciones insalubres (Expte 4372/2022).

Las cuales fueron registradas con el RE nº 2022/9923 de fecha 11/10/2022.

Factura presentada por la D. ARROYO GARCIA ALBERTO, con CIF 13774519A, correspondiente al siguiente servicio:

3.- Factura nº55/2024 de fecha 12/12/2024, por importe de 520,30€, en concepto reparaciones en la pista de pádel de la Cantábrica, registrada con el RE nº2024/14283 de fecha 13/12/2024.

Estas facturas fueron presentadas a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero y por error no fueron registradas en el programa contable por el departamento de Intervención.

SEGUNDA.- En lo que respecta al crédito presupuestario adecuado. Reconocimiento extrajudicial de créditos

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa (Base 45) se verificará la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/07/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	18/07/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	40e45555940a4c5b9f9ad52e9e4cec65001		
Url de validación	https://sede.astillero.es		
Metadatos	Clasificador: Acta -	Origen: Origen administración	Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/5

Pág. 7 de 12

Fecha: 29 de mayo de 2025

Se entiende que el crédito es adecuado cuando financia obligaciones a contraer o nacidas no prescritas con cargo a la tesorería local que cumplan con los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y limitación).

Asimismo, debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos.

El reconocimiento extrajudicial de créditos es un mecanismo administrativo previsto en el artículo 176 TRLHL, y desarrollado en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.

Dispone el artículo 176.1 del TRLHL que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. En idénticos términos se pronuncia el art. 26 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril. No obstante, de lo anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local y las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido de recursos afectados.

La figura del reconocimiento extrajudicial de crédito es una excepción al principio de anualidad presupuestaria, mediante la cual se autoriza la aplicación al presupuesto de un ejercicio de gastos que se hayan realizado en ejercicios anteriores, constituyendo un procedimiento por el que se imputan a los créditos del presupuesto vigente gastos devengados y realizados en ejercicios anteriores por no contar con consignación presupuestaria, o bien, contando con ella pero con omisión de los trámites presupuestarios de aprobación y/o compromiso de gastos conforme a la normativa en vigor.

Dadas las dudas y polémicas que han acompañado su aplicación, el Tribunal de Cuentas, en coordinación con los Órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, emitió el 22 de diciembre de 2020, su Informe número 1.415 de Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018, despejando ciertas dudas que rodean esta figura y ofreciendo pautas que permiten enmarcarla en el ordenamiento jurídico para tramitar un expediente de REC con cierta seguridad jurídica.

En el análisis que efectúa el Tribunal observa que el REC se utiliza para imputar al presupuesto obligaciones de muy distinta naturaleza:

Para imputar al ejercicio corriente obligaciones generadas en ejercicios cerrados, a pesar de la existencia de crédito adecuado y suficiente tanto en dichos ejercicios como en el corriente.

En otras ocasiones se emplea para "sanar" supuestos de nulidad de pleno derecho.

El Tribunal de Cuentas recalca en su informe que no siempre es necesario acudir al expediente de REC para imputar obligaciones de ejercicios anteriores y realiza una distinción entre obligaciones debidamente adquiridas y obligaciones indebidamente adquiridas:

1.-Obligaciones derivadas de gastos debidamente comprometidos en ejercicios anteriores:

El Tribunal de Cuentas considera como tales los supuestos de:

- Retraso del proveedor en la presentación de las facturas.
- Retraso en la tramitación del expediente por la propia entidad local.
- Expedientes con omisión de fiscalización previa en los que no concurrieran supuestos de nulidad de las actuaciones, cuando detectada dicha omisión el órgano competente acordó continuar con el procedimiento.

Es decir, se produce un desfase temporal que impide que las obligaciones se imputen al ejercicio en el que se devengan. Pero para la imputación al presupuesto de tales gastos no es necesario un REC sino que, como señala el Tribunal de Cuentas:

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/07/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	18/07/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	40e45555940a4c5b9f9ad52e9e4cec65001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/5

Pág. 8 de 12

Fecha: 29 de mayo de 2025

- Si se trata de un gasto con financiación afectada, será obligatoria la incorporación de remanentes de crédito una vez aprobada la liquidación del presupuesto (artículo 47.5 RD 500/1990).

- Si no es un gasto con financiación afectada se contemplan dos opciones:

1º.-Si se dispone de crédito en el ejercicio en curso, la imputación se hará mediante la aplicación directa a los créditos del ejercicio corriente y de conformidad con el artículo 185.2 TRLHL corresponderá al alcalde el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de gastos debidamente adquiridos.

2º.-Si no existe crédito en el ejercicio corriente entonces se incorporarán los créditos comprometidos del remanente de tesorería para gastos generales o se tramitará cualquier otro tipo de modificación presupuestaria.

De este modo el Tribunal de Cuentas pretende evitar el mal uso y sobre todo, el abuso de una figura que se usa de forma incorrecta e indistinta para supuestos en los que ni siquiera es necesaria.

2.-Obligaciones derivadas de gastos indebidamente comprometidos en ejercicios anteriores:

El Tribunal de Cuentas señala que son aquellas en las que concurren alguna o varias de las siguientes situaciones:

- Gastos comprometidos sin la correspondiente licitación de un contrato cuando éste fuera preceptivo.

- Obligaciones comprometidas sin crédito.

- Prestaciones que exceden del objeto del contrato que las debiera amparar sin que se haya tratado la correspondiente modificación contractual.

- Contratos menores que no hayan seguido la tramitación del artículo 118 LCSP.

- Otras circunstancias distintas en las que existen vicios que podrían causar la nulidad o anulabilidad del acto del que derivan las obligaciones.

En estos casos el Tribunal de Cuentas propone un procedimiento para reconocer estas obligaciones indebidamente adquiridas. Y así, en primer lugar, es necesario determinar la gravedad del defecto, es decir, si es causa de anulabilidad o de nulidad.

A) Si es causa de anulabilidad (incluyendo en este concepto la omisión de la función interventora), se podrán convalidar las actuaciones y, una vez subsanadas se convertirán en obligaciones debidamente comprometidas, pudiendo imputarse el gasto al presupuesto sin necesidad de REC.

B) Si la gravedad es causa de nulidad de pleno derecho, correspondería tramitar la revisión de oficio y una vez declarada esa nulidad de pleno derecho, a través del REC se imputaría dicha obligación, derivada de un gasto indebidamente comprometido, al presupuesto.

Esta revisión de oficio y la declaración de nulidad serían el título jurídico que habilitaría la imputación de la obligación al presupuesto a través del REC.

No obstante hay que tener en cuenta que el artículo 28 del RCIEL al hablar de omisión de la función interventora señala que el Informe del Interventor indicará, entre otros extremos la Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, para lo cual tendrá en cuenta "que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone". En consecuencia, pese a advertirse la presencia de una causa de nulidad, cabe la posibilidad de reconocer la obligación sin una previa anulación del acto.

Por último, señalar que el Tribunal de Cuentas hace en su informe dos recomendaciones:

Recomienda al gobierno de la nación la revisión normativa de la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito para establecer de forma tasada los supuestos en los que procede su aplicación, así como el procedimiento para ello, determinando la competencia del órgano, etc.

Recomienda a las entidades locales incluir en sus Bases de Ejecución el procedimiento para tramitar estos expedientes de REC limitando su utilización para el supuesto de obligaciones que en su origen fueran indebidamente comprometidas y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho. Las obligaciones de ejercicios anteriores que se hubieran comprometido según la normativa o cuyos vicios adolecieran de anulabilidad y se hubieran subsanado no deberían tramitarse como REC y se deberían llevar al presupuesto previa incorporación de los créditos correspondientes.

De conformidad con el principio de anualidad, la aplicación de gastos procedentes del ejercicio anterior al presupuesto vigente tiene carácter excepcional, por lo que deben adoptarse las medidas oportunas para reducir su importe al mínimo imprescindible.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ
SOBERON

JOSE RAMON CUERNO
LLATA

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO
LLATA

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 40e45555940a4c5b9f9ad52e9e4cec65001

Url de validación <https://sede.astillero.es>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/5

Pág. 9 de 12

Fecha: 29 de mayo de 2025

- Respecto a los gastos debidamente adquiridos (art. 26.2.b) RD 500/1990), las medidas estarán encaminadas a que, además de que la prestación realizada lo sea en el ejercicio económico correspondiente, la contabilización del gasto se produzca en el mismo ejercicio en el que se realiza la prestación. A estos efectos, señalar que, en general, se considera que el gasto está debidamente adquirido cuando, en el momento de realizarse, existe consignación adecuada y suficiente, tiene competencia el órgano que dicte el acuerdo y se realiza el procedimiento de contratación correspondiente.

- Respecto a los gastos no autorizados (art. 26.2.c) RD 500/1990), las medidas deben tender a su eliminación, aplicando las Bases de Ejecución del Presupuesto y demás normativa vigente, realizando, en todo caso, propuestas de gasto o contratos.

Hay que hacer constar existe propuesta de gasto del año 2022 para las facturas de la empresa AREA VERDE AGROFORESTAL S.L. por importe de 822,80€ y 544,50€, como dispone la Base 17 apartado 3 del presupuesto, estando exenta de propuesta de gasto la factura de la empresa ARROYO GARCIA, ALBERTO por importe de 520.30€ por ser inferior a 1.000€ (IVA excluido).

No obstante lo anterior, el incumplimiento de una norma de naturaleza presupuestaria, en particular del principio de temporalidad, no puede servir de oposición al contratista con la administración local, y todo ello porque en caso de no reconocerse la obligación con cargo al Presupuesto de gastos del Ayuntamiento y, consecuentemente, proceder al pago de los gastos realizados, una vez admitida su imputación presupuestaria, se podría entender que se produciría una situación de enriquecimiento injusto de esta Administración, por cuanto el contratista, proveedor o presunto beneficiario que actuara de buena fe en cumplimiento de la orden verbal o escrita emanada de la administración municipal, no recibiría contraprestación económica alguna por los servicios prestados (en este sentido conviene recordar la teoría mantenida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en lo que al reconocimiento de tales obligaciones se refiere, de matización de la causa de nulidad como consecuencia de la carencia o insuficiencia de crédito en las contrataciones, afirmando que si la prestación fue efectivamente realizada, la Administración está obligada al pago de su importe, impidiéndose de esta forma, que se produzca un enriquecimiento injusto de aquella; y sin perjuicio de exigir las responsabilidades que corresponda por razón de las irregularidades, Sentencia del Tribunal Supremo del 24 de julio de 1992).

No obstante, y sin perjuicio de otras posibles consecuencias, para evitar el enriquecimiento de la Administración por gastos de ejercicios anteriores que carecen de cobertura legal, es procedente el reconocimiento extrajudicial de créditos.

Debemos recordar que los contratos que celebren las Administraciones Pùblicas se adjudicarán con arreglo a las normas establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Pùblico. De conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. No cabe la adjudicación directa de aquellos contratos que superen los umbrales anteriormente señalados. Solo los contratos menores pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (art. 131.4 LCSP).

Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1 LCSP (acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional), carácter de emergencia (art. 37 LCSP.).

TERCERA.- Del reconocimiento de la obligación. Órgano competente y crédito presupuestario.

En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la prestación; las facturas, como documentos justificativos del gasto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad de las mismas.

Según el artículo 60.2 del Real Decreto 500/900, "Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera".

En el mismo sentido el artículo 50 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, atribuye al Pleno "el reconocimiento extrajudicial de créditos".

Se comprueba que existe crédito para la imputación de dichas facturas al ejercicio 2025 sin que en ningún caso esta imputación a los créditos del ejercicio corriente, cause perjuicio en el normal funcionamiento del resto de los servicios.

CUARTA.- Ejercicio de la función Interventora. Reparo.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/07/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	18/07/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	40e45555940a4c5b9f9ad52e9e4cec65001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/5

Pág. 10 de 12

Fecha: 29 de mayo de 2025

De acuerdo con lo establecido en el art. 215 del TRLHL, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Como se ha expuesto, de los documentos obrantes en esta Intervención y respecto de las facturas que integran la relación:

- a) El crédito propuesto no es adecuado por vulneración del principio de temporalidad, al imputar al presupuesto del ejercicio 2025 gastos de años anteriores (2022 y 2024).

De acuerdo con lo establecido en el art. 216.2 del TRLHL, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Concurren en el presente caso el supuesto previsto en la letra a) del precepto transrito.

De conformidad con el artículo 217.2 del TRLHL corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Si bien por razón de la cuantía, la competencia como órgano de contratación no corresponde al Pleno, sí es competencia del Pleno resolver la discrepancia fundada en la inadecuación del crédito y la aprobación de los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

Corresponderá al Pleno, si así lo estima, resolver la discrepancia y, en su caso, disponer la aprobación de dichas facturas, autorizando, comprometiendo y reconociendo la obligación, para así, posteriormente, poder proceder a su pago.

CONCLUSIÓN.

En base a cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los arts. 216.2 y 217.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo:

• Se fiscaliza de disconformidad y se formula nota de reparo contra la aprobación de la relación de facturas (P-25) objeto de informe y consecuente aprobación, disposición y liquidación de la obligación, por los importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias reflejadas en la relación por la inadecuación del crédito propuesto al imputar al ejercicio 2025 obligaciones derivadas de gastos de los años 2022 y 2024.

- Corresponderá al Pleno de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva.”

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Gobernación, Personal, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana de fecha de 26 de mayo de 2025.

Habiéndose efectuado el debate en el punto 2º

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad, de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, levantar el reparo emitido por la Intervención municipal procediendo a la aprobación del reconocimiento extrajudicial 2/2025 relativo a las facturas contenida en la Relación P-25 que obra en el expediente, aprobar la autorización, disposición del gasto y el

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO	18/07/2025	SECRETARIO
LLATA			



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 40e45555940a4c5b9f9ad52e9e4cec65001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/5
Pág. 11 de 12
Fecha: 29 de mayo de 2025

reconocimiento de la obligación a cargo del presupuesto del ejercicio vigente cuyo importe global suma la cantidad de mil ochocientos ochenta y siete euros con sesenta céntimos (1.887,60€), con cargo a las aplicaciones presupuestarias, conceptos, e importes que figuran como Anexos a esta propuesta.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la contabilización de las facturas y su imputación a las partidas presupuestarias correspondientes, así como a la Tesorería municipal para proceder al pago de las mismas.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente con proceda en Derecho para la ejecución de estos acuerdos.

4º.- INFORMES DE ALCALDÍA.-

El Sr. Alcalde – Presidente, D. Javier Fernández Soberón presenta al Pleno los siguientes informes:

1.- Dar cuenta de los Decretos enviados a los portavoces de los grupos políticos municipales.

2.- Dar cuenta de la liquidación del presupuesto de 2024 que se ha puesto a disposición de los concejales para su consulta.

5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

I.- Ruegos y preguntas formuladas en esta sesión plenaria de forma verbal:

A). La Sra. Concejala, Dª Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista, formuló a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas:

1.- Recordar que en el anterior pleno había quedado pendiente de contestar sobre dos recursos presentados por un ciudadano sobre el IBI que por algún motivo no se contestó y bueno recordar queda pendiente esa respuesta para cuando le parezca a usted bien, señor Alcalde

Respuesta de la Alcaldía: Se contesta en la próxima sesión

2.- Hace un año exactamente el 9 de mayo hasta el 28 de mayo salió la convocatoria por oposición turno libre de una plaza de Administrativo Biblioteca y Juventud, salvo error mío se publicaron las bases de la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes, efectivamente en mayo a del 9 de mayo al 28 de mayo, pero no sabemos más de lo que ha pasado con ello, así como otras convocatorias veo que hay listado de admitidos provisional y listado definitivos pero aquí no sabemos qué ha pasado con esa plaza, entonces pues me gustaría que en cuanto también usted pudiera se nos diera una respuesta de qué está pasando con esta convocatoria.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/07/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 40e45555940a4c5b9f9ad52e9e4cec65001

Url de validación <https://sede.astillero.es>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Respuesta de la Alcaldía: Se contesta en la próxima sesión

La Sra. Concejala, Dª Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista, formuló a la Alcaldía-Presidencia los siguientes ruegos:

Por otro lado, también he visto que van a salir publicadas las ayudas al estudio, he visto también que cuantía económica sigue siendo de 18.000 € que se mantiene, como ruego ya sé que salen publicadas, pero yo creo que algo podríamos hacer teniendo en cuenta que el salario mínimo también ha subido y que en muchas ocasiones no se ejecuta la totalidad de del presupuesto, quisiéramos un esfuerzo para que llegase a más ciudadanos de subir esa cuantía.

Y, por último, porque me lo ha comentado una vecina de la zona de Mercadona que se está haciendo la luminaria nueva y demás al parecer los remates de esa iluminación, en cuanto a arquetas y demás pues está siendo un poco deficiente con peligro incluso de caídas, para que lo tengan también ustedes en cuenta y que fiscalicen si eso se está haciendo correctamente o que hablen con la empresa para que efectivamente se ejecute como tiene que ser.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ
SOBERON

JOSE RAMON CUERNO
LLATA

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO
LLATA

